

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0111-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 FEB 2020

**VISTO:** El Certificado Médico Particular N°1166117, de fecha 20 de Enero del 2020, acompañado a la Solicitud de Registro N°510-2020/OADM., de fecha 21 de Enero del 2020, Informe N°009 y 016-2020-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 23 y 30 de Enero del 2020, Informe N°060 y 096-2020-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 24 de Enero del 2020 y 04 de Febrero del 2020, Informe N°028 y 046-2020-GRP-440010-440013, de fecha 24 de Enero del 2020 y 04 Febrero del 2020, Informe N°0048 y 0064-2020-/GRP-440010-440011, de fecha 27 de Enero del 2020 y 05 de Febrero del 2020, respectivamente y demás actuados en Catorce (14) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento de visto se Certifica que la servidora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, deberá gozar de Licencia por Enfermedad por el periodo del 20 de Enero del 2020 al 08 de Febrero del 2020, según Certificado Médico otorgado por **NEUROLOGO**, Genaro Ipanaque Chiroque;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790–Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)” y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°009 y 016-2020/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 23 de Enero del 2020 y 30 de Enero del 2020, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°1166117, emitido por el Dr. Genaro Ipanaque Chiroque, **NEUROLOGO**, de doña **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, por el lapso de Veinte (20) días, del 20 de Enero del 2020 al 08 de Febrero del 2020, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°060 y 096-2020/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 24 de Enero del 2020 y 04 de Febrero del 2020, El Equipo de Trabajo de Personal, a la luz de lo informado estima pertinente la Licencia por Enfermedad de Doña **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, por el periodo del 20 de Enero del 2020 al 08 de Febrero del 2020 por el lapso de Veinte (20) días, por lo que concluye que corresponde otorgar a servidora Licencia por Enfermedad para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°028 y 046-.2020/GRP-440010-440013, de fecha 24 de Enero del 2020 y 04 de Febrero del 2020, la Oficina de Administración, solicita opinión legal con respecto al caso de Licencia por Enfermedad de Servidora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, a la Oficina de Asesoría Legal ;

Que, con Informe N°0048 y 0064-2020/GRP-440010-440011, de fecha 27 de Enero del 2020 y 05 de febrero del 2020, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando lo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0111-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 FEB 2020

informado por las áreas técnicas, lo cual se ha precisado en los párrafos precedentes indica lo siguiente: al ser la persona solicitante una servidora, en virtud a lo regulado por los Artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90PCM, esta Oficina sugiere el otorgamiento de la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se debe constatar los requisitos que exige dicho derecho, deriva los actuados para la prosecución de trámite correspondiente;

Que, estando a lo informado; lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y los artículos 10° y 12° de la Ley N°26790 y sus modificatorias artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos;

Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de Veinte (20) días a la servidora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones correspondientes, sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad, a partir del 20 de Enero del 2020 al 08 de Febrero del 2020, veinte (20) días.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a doña **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino Mza. Q Lote 5 II Etapa Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, Sub Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garci  
DIRECTOR REGIONAL

